

Procedimiento: Aplicación general

Materia: Demanda de Indemnización de Perjuicios por Enfermedad Profesional

Demandante: Stephanie Yáñez Contreras

Demandado: Ilustre Municipalidad de Cobquecura

Quirihue, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Visto, oído y considerando:

PRIMERO: Partes del juicio. Compareció **Stephanie Yáñez Contreras**, cedula de identidad n° 16.217.767-2, con domicilio en calle Rehue n°18 de la comuna de Cobquecura, representado judicialmente por el abogado **Francisco Javier Amigo Cartagena**, cedula de identidad n° 14.030.446-8, con domicilio en calle Tucapel n°564 oficina 67, comuna de Concepción, quien interpuso en procedimiento de aplicación general demanda de indemnización de perjuicios por enfermedad profesional en contra de la **Ilustre Municipalidad de Cobquecura**, R.U.T n° 69.140.400-5, **representada legalmente por el Alcalde Sr. Julio Fuentes Alarcón**, cédula de identidad n°7.606.328-1, ambos con domicilio en calle independencia n°300 de la comuna de Cobquecura, representado en juicio por el **abogado Baltazar Morales Espinoza**, cedula de identidad n°10.242.268-6, todos con domicilio en calle Aníbal Pinto n°266, Block B, Oficina n°103, de la comuna de Concepción, y por el abogado **Xavier Leonardo Montes Oyarzún**, cédula de identidad n°17.990.347-4, con domicilio en calle independencia n°300 de la comuna de Cobquecura.

SEGUNDO: Pretensión y argumentos de la actora.

1. Con fecha 02 de abril del año 2012, inició relación laboral con la I. Municipalidad de Cobquecura, en calidad de profesora a contrata desde el año 2012 hasta el año 2015, en el curso de 1° año básico en la Escuela Básica Reino de Suecia. Luego, en el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

año 2016 prestó servicios a contrata de docente a la Escuela Básica Taucú, hasta el año 2017, toda vez que quedó embarazada.

2. Que con fecha 11 de noviembre del 2017, nació su hijo, e hizo uso del permiso post natal hasta el 27 de abril del 2018.

3. Mientras se encontraba haciendo uso del post natal se dictó un decreto alcaldicio que la nombraba como Profesora de Enseñanza Básica en la Escuela Básica Taucú, desde el día 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.

4. Sufrió una serie de complicaciones durante el embarazo, generando angustia por lo que solicitó licencia psiquiátrica bajo el diagnóstico de depresión reactiva a causa de su embarazo y estrés psicosocial, la última licencia psiquiátrica se otorgó el 13 de julio de 2018.

5. Luego, hizo uso de sus vacaciones de invierno, que comprendieron el período entre el 16 de Julio de 2018 y el 27 de Julio de 2018.

6.- Ante la posibilidad del cambio de lugar de sus funciones y de las funciones de docente de aula a un cargo administrativo en la Escuela Reino de Suecia, asistió a conversar con el Alcalde quién le dijo: “Para mí la situación es súper clarita: tengo un problema con la señorita Maribel Torres Sepúlveda. La Contraloría dictaminó que lamentablemente voy a tener que conservarla en mis filas como coordinadora SEP2 Comunal y comprenderás que no la voy a tener en el DAEM ganando plata por tomar café, prefiero que se gane su plata trabajando en el aula, aunque me vaya preso”. A continuación, le recordó la calidad de funcionaria a contrata e insinuó que atendiendo a la precariedad de su posición podía desvincularla apenas terminara su fuero maternal.

7.- El Lunes 06 de agosto de 2018, por orden del alcalde, fui enviada a la Escuela Básica Reino de Suecia ocupando el cargo de “Apoyo UTP3”, en la que carecía de una oficina y pasaba la mayor parte del tiempo en la sala de profesores



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

cumpliendo las pocas órdenes de los directivos del Establecimiento. En esa Escuela ya existía una Encargada UTP y una Apoyo UTP.

8. Se sumió en una depresión, por un lado me sentía inútil y por otro le aterraba pensar en lo que sucedería si perdía su puesto.

9. Con el nuevo nombramiento como UTP, perdió la bonificación que recibía en la Escuela Básica Taucú por concepto de excelencia académica, bonificación que era entregada 3 veces al año.

10. En esa época le manifestó al Director de la Escuela en que trabajaba la necesidad de volver al aula como docente, pues me sentía estancada, además de verse perjudicada al ocupar un cargo meramente administrativo y no en el aula, por cuanto esta situación la excluía de la carrera docente, la privaba de toda posibilidad de ascender en ella, y mejorar su remuneración.

11. En el mes de febrero del 2019, le ofrecieron el cargo de encargada UTP de la Escuela Reino de Suecia, al que se opuso, ya que su intención era volver al aula para así obtener la calidad de titular y avanzar en la carrera docente. Se vio forzada a asumir dicho cargo por el temor a perder su empleo.

12. En el cargo de UTP de la Escuela Reino de Suecia nunca estuvo a gusto, las horas de lactancia no fueron respetadas, la jornada laboral se extendía usualmente hasta las 19:00 horas y el establecimiento en que prestaba servicios era uno de los más grandes de la comuna, lo que significaba un cúmulo de responsabilidades con un número de 251 estudiantes y familias. Su carga laboral aumentó desmesuradamente, ocasionándome un gran estrés que se sumó a la angustia de encontrarse en un puesto de trabajo que no le correspondía.

13. El 16 de diciembre de 2019, no fue favorecida con el decreto de titularidad docente, reuniendo los requisitos para ello, volviendo la angustia sobre todo al



saber que todos sus colegas contaban con su correspondiente decreto de titularidad.

14. El cargo de UTP la excluía además de la carrera docente, debiendo resignarse a permanecer en el tramo TEMPRANO de la carrera mientras sus colegas con los mismos años de servicio se encontraban en el tramo EXPERTO I.

15. Posee un magíster en currículum, evaluación y gestión educativa, estudios que realizó mientras trabajaba en el aula con la intención de perfeccionar sus capacidades como educadora, y sin embargo, la administración nunca reconoció dicho perfeccionamiento ni mucho menos le ha concedido incentivo económico o aumento remuneracional.

16. El año 2020 se le fue en medio de alegaciones administrativas en la Municipalidad, exigiendo ahora el reconocimiento como personal titular con el respaldo del Dictamen de Contraloría, Dictamen que si bien le fue notificado a la Municipalidad a mediados de aquel año, recién cumplió a fines del 2020 en medio de la pandemia.

17. En julio del presente año 2021, ingresó a la ACHS una denuncia por enfermedad profesional. La entidad determinó, tras un exhaustivo proceso de investigación e incontables evaluaciones, que efectivamente se configuraban los elementos de una enfermedad profesional, y fue así como el 29 de julio de 2021 se le diagnosticó en resolución N° 707431429072021 de la ACHS: Trastorno Adaptativo, indicando que el elemento central que sustenta tal diagnóstico fue la Evaluación del puesto de Trabajo, que corrobora la presencia de factor de Riesgo: Condiciones Organizacionales Hostiles, indicando además aquel dictamen que su empleadora tiene la obligación de readecuar su puesto de trabajo o cambiarle de dicho puesto con la finalidad de poner término a la exposición al agente de riesgo causante de la enfermedad profesional.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

18. El 13 de octubre de 2021, después de 80 días de licencia, se reintegré a las funciones, constatando que en nada han cambiado mis condiciones laborales, permaneciendo en el mismo puesto y en el mismo lugar, contraviniendo las instrucciones de la resolución de la ACHS N° 707431429072021 de fecha 29 de julio del año 2021. A causa de lo anterior, su salud mental se vio severamente perjudicada, por crisis de ansiedad recurrentes y depresión.

19. En cuanto al derecho y respecto al incumplimiento de la obligación legal y contractual relativa a la protección eficaz de la vida y seguridad de los trabajadores, citó el artículo 184 inciso 1° del Código del Trabajo, y señaló que la jurisprudencia ha esclarecido el sentido de la norma en cuanto a que las medidas deben ser eficaces, citando sentencias sobre el punto. Citó el artículo 7 de la ley n° 16.744 sobre normas sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y que define a la enfermedad profesional, y el artículo 69 de la misma ley, que establece como presupuesto de la acción de indemnización por enfermedad profesional que el siniestro sufrido por el actor provenga del actuar negligente o dañoso del empleador, entendiéndose por tal aquél que no cumple con la obligación indicada el artículo 184 del Código del Trabajo.

20. Citó además el D.S. N.º 73 -modificó el D.S. 109- que incorporó como enfermedad psicosomática, la neurosis. Luego, citó el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política del Estado; el D.S. 594, denominado “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo”; el artículo 2 de la ley n° 20.370, denominada “Ley General de Educación”, que consagra que la educación es un proceso que se “enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos”; artículo 8 bis de la ley n° 19.070, que establece los profesionales de la educación tienen derecho trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

21. En cuanto a la Neurosis adquirida por la actora, expresó que esta enfermedad se encuentra reconocida en el art. 19 n° 13 del Decreto Supremo N.º 109: y para la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

procedencia de la acción de indemnización por enfermedad laboral, la jurisprudencia ha declarado que deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos:

a) que se haya producido una enfermedad profesional en el trabajador como consecuencia directa del trabajo realizado. Sobre el punto, manifestó que la ACHS por resolución N° 707431429072021 de fecha 29 de julio del año 2021, calificó la patología de la actora como enfermedad profesional, calificación que se encuentra firme.

b) que dicha enfermedad sea imputable al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de seguridad y al deber de protección. Sobre el punto, expresó que legal y jurisprudencialmente la culpa debe apreciarse en abstracto, cotejándose el actuar de la demandada con el modelo de comportamiento respectivo que establece el artículo 44 del Código Civil Chileno. Luego, se observan hechos que justifican la causalidad -ya por dolo, ya por culpa de la demandada- de la acción que aquí se deduce:

i. La existencia de una calificación de enfermedad profesional de la demandante, establecida por el órgano llamado por ley a realizarlo (ACHS). La resolución n° 707431429072021 de fecha 29 de julio 2021 de la ACHS señaló que **el agente de riesgo** corresponde a condiciones organizacionales hostiles, debiendo considerarse como elementos que configuran el mentado agente de riesgo la mala dirección o falta de liderazgo, promociones injustas, acoso sostenido y otros que derivan directamente de la perjudicial organización.

ii. La concurrencia de una multiplicidad de actos, reiterada en el tiempo, donde se le obliga a la actora a asumir puestos de trabajo que la separan de la carrera docente y se la priva con ello, de todo beneficio que esta conlleva, cambiándola de puesto y establecimiento, privándola así de percibir la bonificación que por



Excelencia Académica se entregaba a los funcionarios del establecimiento en que laboraba.

iii. La existencia de una conducta sostenida durante años en que se priva a la actora de ejercer su título universitario de profesora, bajándola a Apoyo UTP y excluyéndola de esa forma de la carrera docente, enviándola a una Escuela que ya tenía ese cargo ocupado, para luego ascenderla a encargada de UTP, a pesar de haber manifestado que su intención era retornar al aula.

iv. Que los cambios se realizaron cuando la actora se encontraba protegida por el fuero maternal y que la administración, en pleno conocimiento de las licencias psiquiátricas y la condición de vulnerabilidad en que la actora se encontraba, soslayó sus derechos e impuso órdenes y decretos que perjudicaron la salud psíquica de la demandante.

v. La no adopción de medidas de protección concretas en favor de la trabajadora, no obstante comunicárselo a sus superiores en reiteradas oportunidades y a pesar de existir un Dictamen de Contraloría.

vi. Los hechos dañosos obedecen única y exclusivamente a hechos generados por la demandada, dentro de sus funciones como empleadora, sufridos por el dolo o negligencia de la demandada representada por sus funcionarios, y no haber mediado las actuaciones que aquí se denuncian, jamás se hubiese generado el resultado daño que en esta demanda se deduce.

c) Relación de causalidad entre la enfermedad y los perjuicios generados al trabajador se verifica:

1. A raíz de las condiciones organizacionales hostiles con que se maneja la administración municipal, se le produjo un daño síquico a la actora que se tradujo en un alto nivel de ansiedad e inseguridad en su puesto de trabajo, sin que haya podido recuperar su salud mental en atención a que la demandada no ha



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

colaborado en el proceso ni ha dispuesto las medidas prescritas por la ACHS en su resolución N°707431429072021 de fecha 29 de julio del año 2021.

2. El daño generado viene provocándose desde hace años, privándole a la actora de percibir la bonificación de Excelencia Académica que por trabajar en la Escuela Básica Taucú le correspondía; la exclusión de la carrera docente dejó paralizada su posición dentro de ésta, estancándose en el tramo TEMPRANO de la carrera, mientras sus colegas con los mismos años de servicio se encuentran ahora en el tramo EXPERTO I. Todo lo anterior ha sido soportado por la actora única y exclusivamente por el miedo a perder su fuente de ingresos y la vulnerabilidad de su situación.

d) Existencia de un vínculo laboral que unía a las partes para la procedencia de la acción de indemnización por enfermedad laboral.

22. En cuanto al comportamiento de la demandada I. Municipalidad de Cobquecura expresó que su conducta que calificó de temeraria frente a las obligaciones que el ordenamiento jurídico le impone, destacando el cambio de funciones de la actora se llevó a cabo mientras ésta se encontraba amparada por el fuero maternal, por cuanto el hijo de la actora nació el 11 de noviembre de 2018.

23. Si bien la demandada se encuentra facultada para destinar a los profesionales de la educación en virtud del art. 42 del D.F.L. N° 1 ley 19.070, refirió que no es menos cierto que dicha facultad ha de verse limitada en función de los parámetros que, por aplicación de las normas del Código del Trabajo, nuestro ordenamiento jurídico le establece. Citó la disposición: “Los profesionales de la educación podrán ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en conformidad al artículo 22 y al Plan de Desarrollo Educativo Municipal, sin que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

signifique menoscabo en su situación laboral y profesional. No obstante, si producida la destinación estimaren que se les ha causado menoscabo, podrán reclamar de ello conforme al procedimiento del inciso tercero del artículo 12 del Código del Trabajo, sin perjuicio que puedan ejercer su derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República o la Dirección del Trabajo, según procediere, sin que ello implique paralizar la destinación”. Luego, la destinación de la actora incluyó una modificación en sus funciones, modificación que se traduce en un perjuicio para la actora –por cuanto la excluye de la carrera docente- condición que per se evidencia que el actuar de la demandada no se ajusta a derecho. En este mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría a través de sus dictámenes, verbigracia: «Luego, se precisa en el artículo 6° de la ley 19.070, que la función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación.

24. Si bien la actora acató la orden de la Municipalidad y entró a ocupar el cargo que le ofrecieron en la Escuela Reino de Suecia, no es menos cierto que la voluntad de la actora fue prestada en un contexto de extrema vulnerabilidad, que era conocido por la demandada, configurándose el vicio de fuerza moral.

25. En cuanto al daño moral deriva de una enfermedad profesional. En efecto, Los artículos 19 numeral 1, inciso 1°, y 4° de la Constitución Política, en relación con el artículo 69 de la Ley N°16.744, reconocen expresamente el derecho a tal clase de reparación. La jurisprudencia reiterada de la Excelentísima Corte Suprema ha reconocido la procedencia de la indemnización por daño moral un relevante fallo de nuestro máximo tribunal dictado en causa ROL 2911-2011, señaló lo siguiente: “Que es conocido como, desde antaño, se discutía la procedencia de la compensación del daño moral en sede del estatuto de la responsabilidad contractual. Sin embargo, también es una idea extendida ya, que aquel debate se ha visto mayoritariamente superado, desde luego lo ha sido por esta Corte Suprema, por amplios sectores de la doctrina y por la generalidad de la jurisprudencia. De



allí, entonces, cabe afirmar que el daño moral en el citado régimen ha de entenderse como un principio general del sistema de responsabilidad civil de nuestro país”.

26. Los tribunales laborales a este respecto han indicado que: “Que en lo que respecta al daño moral reclamado por el actor, ha de señalarse que nuestro Código Civil no define lo que debe entenderse por “daño”, por lo que dicho vocablo debe ser entendido en su sentido natural y obvio, esto es, como todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. En este sentido, el daño moral ha de ser entendido como el sufrimiento, dolor o aflicción que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos.”

27. En virtud de todo lo expuesto, los daños que aquí se demandan son los siguientes:

a. Daño Moral: Se le ha diagnosticado a la actora por un médico psiquiatra con un Trastorno Adaptativo. Aquel diagnóstico además se encuadra con una Neurosis como enfermedad profesional que la ACHS por resolución N° 707431429072021 de fecha 29 de julio del año 2021 diagnosticó. Es relevante para el caso de autos señalar que la neurosis laboral se manifiesta, entre otros síntomas, en dispepsia, gastritis, ansiedad, accidentes, frustración, insomnio, colitis nerviosa, migraña, depresión, agresividad, disfunción familiar, neurosis de angustia, trastornos sexuales, disfunción laboral, hipertensión arterial, infarto al miocardio, adicciones, trombosis cerebral, conductas antisociales y psicosis severas.

En cuanto a la extensión de la reparación del daño para efectos de la determinación del quantum indemnizatorio, pide que se tenga presente los años en que la actora ha debido soportar el trato vejatorio por parte de la demandada, para no perder su fuente de ingresos, maltrato que se ha prolongado a través de hechos seguidos y permanentes en el tiempo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

b. Lucro Cesante y Daño Emergente: Se reserva el derecho para demandarlo en un juicio posterior.

28. Por Tanto, previas citas legales, solicitó tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por enfermedad profesional en contra de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, representada legalmente por el Alcalde, Julio Manuel Fuentes Alarcón, profesor, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, condenándola a la demandada:

1. Al pago de la suma de \$30.000.000 (treinta millones de pesos) por concepto de indemnización de perjuicios por daño moral, de acuerdo a lo preceptuado en la ley N° 16.744 con los reajustes e intereses en la forma contemplada en el art. 63 del Código del Trabajo, **y en subsidio** de lo anterior, se condene a la demandada a las mayores o menores sumas que aquí se solicitan conforme al mérito de la prueba rendida en este procedimiento, y con los reajustes e intereses que correspondan en la forma que determine Vuestra Señoría estime conforme a Derecho.

2. Que, respecto de ambas solicitudes, tanto principal como subsidiaria, que la demandada sea condenada en costas tanto procesales como personales.

3. Que se ordene a la Municipalidad demandada a que se conserve a la demandante en su puesto de trabajo para el cual fue contratada en el establecimiento Reino de Suecia, toda vez que aquella destinación fue determinada por la demandada en su oportunidad y es la única Escuela de Cobquecura, más devolviéndome al aula del primer ciclo para así retornar a la carrera docente.

TERCERO: Contestación de la demanda. La demandada solicitó su rechazo, conforme a los antecedentes de hecho y derecho que pasó a exponer:

1. La demandante ingresó al servicio el día 02 de abril de 2012, como docente de aula, desempeñándose en la Escuela Reino de Suecia, donde ejerció



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

funciones hasta febrero del año 2016, y en el mes de marzo de ese año, es trasladada a la Escuela Rural Básica de Taucú, como docente de aula.

2. A contar del 06 de octubre de 2017, presentó licencia médica prenatal y luego, permiso postnatal parental, y después presentó licencias médicas psiquiátricas por depresión reactiva a causa de su embarazo, hasta el día 13 de julio de 2018.

3. Terminadas sus licencias, el Alcalde de la comuna y la demandante sostuvieron una conversación en la que acordaron el cambio de establecimiento y de funciones desde la Escuela Rural de Taucú (a 5 kilómetros de Cobquecura) a la Escuela Reino de Suecia que se encuentra en el pueblo, esto, teniendo en cuenta exclusivamente el bienestar de la docente, facilitándole de esta manera el uso del beneficio de lactancia, ya que ella vive en Cobquecura.

4. La nueva función que la demandante comenzó a desarrollar desde julio del año 2018, en la Escuela Reino de Suecia fue de apoyo a la Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento, ello porque la actora el 07 de junio de 2017, ingresó el título de Magíster en Educación Mención Currículum, Evaluación y Gestión Educativa lo que la califica para este cargo Directivo.

5. En marzo del año 2019, es designada como Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica de la Escuela Reino de Suecia, aumentando su carga horaria de 42 a 44 horas cronológicas semanales, cargo que detenta hasta el día de hoy.

6. En julio del año 2021, años después de ocurrido su traslado, a pesar de haber procurado la Ilustre Municipalidad de Cobquecura de otorgar todas las facilidades para poder compatibilizar su trabajo con su maternidad, y de haber sido ascendida a un cargo directivo, lo que mejora notoriamente sus condiciones y proyección laboral, la demandante ingresó una denuncia de enfermedad profesional a la Asociación Chilena de Seguridad. (en adelante



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

ACHS).

7. Con fecha 29 de julio de 2021, la ACHS, califica la enfermedad, como enfermedad profesional, sin embargo, al tomar conocimiento de dicha resolución, la Ilustre Municipalidad de Cobquecura apela de dicha determinación, por existir una serie de irregularidades en el proceso, disponiéndose la reevaluación del caso, por lo que dicha resolución, al día de hoy no se encuentra firme.

8. Niega el resto de los hechos expuestos en la demanda.

9. En cuanto al derecho, señala que no concurren de requisitos legales para acceder a la demanda, toda vez que la resolución de la Achs no se encuentra firme.

10. Citó el artículo 7 y 69 de la ley 16.744, que define enfermedad profesional, y sobre el derecho a reclamar al empleador o terceros responsables de un accidente, respectivamente. Luego señaló los requisitos de procedencia sostenido por la doctrina y jurisprudencia para establecer la responsabilidad del empleador por enfermedades profesionales provocadas al trabajador, son las siguientes: a) que se haya producido una enfermedad profesional en el trabajador como consecuencia directa del trabajo realizado; b) que dicha enfermedad sea imputable al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de seguridad y al deber de protección; c) relación de causalidad entre la enfermedad y los perjuicios generados al trabajador; d) existencia de un vínculo laboral que unía a las partes.

11. Los requisitos mencionados, no concurren en el caso concreto, ya que la enfermedad como consecuencia directa del trabajo realizado, la resolución ACHS N° 707431429072021, de fecha 29 de julio de 2021, no se encuentra firme, ya que fue objetada por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, siendo acogida



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

a revisión, y por resolución de fecha 02 de febrero de 2022, se dispuso la re-evaluación del caso por parte de la ACHS. Además, que la enfermedad sea imputable al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de seguridad y deber de protección, lo que tampoco concurre en el caso concreto, ya que la demandante reconoce que su diagnóstico psiquiátrico deriva directamente de su embarazo, de una situación personal producto de las complicaciones en su embarazo. En cuanto al tercer requisito la existencia de una relación de causalidad entre la enfermedad y el actuar del empleador, ya sea por una acción u omisión de éste, al ser la enfermedad que aqueja a la demandante, producto de circunstancias personales y no laborales, no existe un nexo causal entre la misma y alguna acción u omisión por parte de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura. Respecto del cuarto requisito, el relato de la señora Yáñez Contreras, corresponde a enojos, molestias, irritaciones, que no pueden constituir daño moral, y en consecuencia debe por tal rechazarse esta demanda.

12. Para el caso de sostener que ha existido daño moral, este debe ser indemnizado, en un valor estrictamente reparatorio, y no lucrativo, atento a los valores demandados, como también a las actuaciones adoptadas por el municipio para propender a un correcto y adecuado ambiente laboral, sin perjuicio de la propia naturaleza jurídica de Servicio Público, de la I. Municipalidad de Cobquecura.

13. Pide tener por contestada la demanda para todos los efectos legales, y en conformidad a lo expuesto rechazar la demanda deducida en todas sus partes, con costas.

CUARTO: Actuaciones procesales. Se realizó la respectiva audiencia preparatoria y de juicio, y se llamó a las partes a conciliación, proponiendo el tribunal las bases del arreglo, no arribándose a acuerdo por negativa de las partes y se establecieron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: 1.- Funciones



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

ejercidas por la demandante hasta el inicio del descanso de maternidad. 2.- Funciones ejercidas por la actora, posteriores al descanso de maternidad y de la licencia médica posterior. 3.- Existencia de enfermedad profesional de la actora, fecha de diagnóstico y ejecutoriedad de la resolución que la declaró. 4.- Existencia de daños, naturaleza, monto e imputabilidad de aquellos a la demandada. 5.- Cumplimiento de la demandada del deber de cuidado y protección de la salud de la trabajadora.

QUINTO: Hechos no discutidos. Se fijaron como hechos no discutidos los siguientes: 1.- Prestación de servicios de la actora a la demandada desde el 2 de abril de 2012 hasta el año 2015, en calidad de docente de aula a contrata en la Escuela Reino de Suecia de Cobquecura. 2.- Desempeño durante el año 2017, de la actora como docente de aula a contrata en la Escuela Básica de Taucú, comuna de Cobquecura. 3.- Presentación de licencias médicas por descanso de maternidad entre el 6 de octubre de 2017 y 27 de abril de 2018. 4.- Presentación de licencias médicas de naturaleza psiquiátricas entre el 28 de abril de 2018 y 13 de julio de 2018, por motivos distintos al descanso de maternidad. 5.- Dictación de decreto alcaldicio que estableció destinación de la actora con vigencia entre el 1 de marzo del 2018 al 28 de febrero de 2019 a la Escuela Básica de Taucú. 6.- Destinación de la demandante a la Escuela Reino de Suecia en agosto de 2018 como apoyo de U.T.P.

SEXTO: Prueba demandante: En orden a acreditar sus pretensiones la demandante incorporó los siguientes antecedentes probatorios:

I.- Documental: (A folio 16)

1. Decreto N° 2194 de fecha 17 de abril 2018 de la I. Municipalidad de Cobquecura, del Departamento de Educación, que reconoce a Stephanie Yáñez años de antigüedad laboral. (reconoce años de antigüedad laboral) (folio 17)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

2. Decreto N° 864 de fecha 09 febrero de febrero del 2018, de la I. Municipalidad de Cobquecura, Departamento de Educación, que autoriza a Stephanie Yáñez Contreras para hacer uso permiso posnatal parental. (folio 18)
3. Decreto N° 1.491 de fecha 15 de marzo del 2018 de la I. Municipalidad de Cobquecura, Departamento de Educación que designa en calidad de contrata a como profesora básica a Stephanie Yáñez Contreras en la Escuela G-53 Taucú. (folio 19)
4. Decreto N° 4231 de fecha 10 de agosto del 2018 de la I. Municipalidad de Cobquecura, Departamento de Educación, que designa en calidad de contrata como apoyo a UTP a Stephanie Yáñez Contreras, desde la Escuela G-53 Taucú a la Escuela Reino de Suecia. (folio 20)
5. Horario personal correspondiente al año 2018 de Stephanie Yáñez Contreras, 42 horas de contrato. (control de asistencia al profesor) (folio 21)
6. Carta de fecha 13 de Julio año 2018 dirigida a Manon Cañas, Jefa del Departamento de Educación, solicitando la suspensión del proceso de evaluación docente por motivo de encontrarse Stephanie Yáñez con licencia médica. (folio 22)
7. Solicitud de suspensión de Sistema de Evaluación del desempeño profesional docente de fecha 13 de julio año 2018, Stephanie Yáñez Contreras docente del establecimiento G-53 Taucú solicita la postergación de su evaluación del desempeño docente, fundamentada en razones de fuerza mayor, dirigida a Manon Cañas directora DAEM. Señala que cumple con los requisitos de la ley 21152 pide que se otorgue beneficio (folio 23).
8. Carta de fecha 23 de agosto año 2018 dirigida por Stephanie Yáñez, docente de la Escuela Básica Reino de Suecia a Manon Cañas directora DAEM de la Municipalidad de Cobquecura en donde se solicita la titularidad docente por cumplir los requisitos establecidos en la ley 19.648. (folio 24)



9. Ord. N° 1095 de fecha 21 de noviembre del 2019 de la I. Municipalidad de Cobquecura, Dirección de Educación, dirigido a Stephanie Yáñez Contreras informando que su nombramiento en calidad de contrata tiene vigencia hasta el 28 de febrero del 2019, sin perjuicio de su fuero maternal. (folio 25)

10. Decreto N° 1354 de fecha 18 de marzo del 2019 de la I. Municipalidad de Cobquecura, Departamento de Educación, que designa en calidad de contrata en UTP en tramo docente temprano a Stephanie Yáñez Contreras en la Escuela Reino de Suecia. (folio 26)

11. Oficio N° 37 de la Contraloría General de la República de fecha 07 de abril año 2020, dirigido a la Municipalidad de Cobquecura con el objeto de determinar si Stephanie Yáñez cumple con los requisitos para acceder a la titularidad docente. Denunció que una vez terminado su post natal en el año 2018 no se le permitió continuar en sus funciones, no se pronunció la Contraloría por investigación en curso. (folio 27)

12. Respuesta de fecha 10 de julio 2020, emitido por Contraloría General de la República informando respuesta de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura en donde se indica que Stephanie Yáñez no cumple con las exigencias para acceder a la titularidad docente. (folio 28)

13. Decreto N° 2894 de fecha 11 de agosto del 2020 de la I. Municipalidad de Cobquecura, Dirección de Educación Municipalidad, en que se decreta incorporar a Stephanie Yáñez Contreras a la dotación docente en calidad de titular y en forma indefinida a contar del 25 de abril del 2019. (folio 29)

14. Resolución de Calificación de Origen de los Accidentes y Enfermedades ley 16.744 N° 707431429072021 de fecha 29 de Julio 2021, donde se califica la enfermedad de Stephanie Yáñez como Enfermedad Profesional e informe sobre fundamento de la patología. Resolución que da cuenta de la existencia de una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

enfermedad profesional. (Corroborar la existencia de un factor de riesgo, la existencia de condiciones laborales hostiles) (folio 30)

15. Decreto N° 3058 de fecha 26 de agosto del 2020 de la I. Municipalidad de Cobquecura, Departamento de Educación, que designa en calidad de titular y contrata a Stephanie Yáñez Contreras en la Escuela Reino de Suecia. (folio 31)

16. Decreto N° 1213 de fecha 22 de marzo del 2021 de la I. Municipalidad de Cobquecura, Dirección de Educación Municipal, que modifica la distribución de horas de calidad de titular a Stephanie Yáñez Contreras en la Escuela Reino de Suecia. Cancelándose las 32 horas titulares cronológicas. (folio 32)

17. Copia de correo electrónico de fecha 13 de octubre 2021 dirigido desde la casilla de correo stephy455@gmail.com (Stephanie Yáñez) a Víctor Bustos correo electrónico victorbustosromero@gmail.com , relativo al reintegro en sus funciones luego de su licencia médica. Manifiesta su desgaste emocional. Caso omiso a la sugerencia de la AchS. Manifestó su sensación de abandono. (folio 33)

18. Copia de correo de fecha 20 de octubre 2021 enviado por Stephanie Yáñez desde su casilla de correo stephy455@gmail.com dirigido a Cintia.bustos.sepulveda@gmail.com , indicando su diagnóstico y solicitando se tomen las medidas necesarias para su reintegro en funciones. Manifiesta su Diagnóstico trastorno adaptativo. (folio 34)

19. Copia correo respuesta de Jefa de Personal enviada desde su casilla de correo cintia.bustos@cobquecura.cl de fecha 21 de octubre año 2021, en donde se cita a reunión para el día 26 de octubre a las 11:00 horas con Experto en Prevención Preferente de la ACHS para ver la situación de la docente Stephanie Yáñez, citando al Director del Colegio, al Inspector General y a la docente. (folio 35)

20. Acta de reunión de fecha 26 de octubre año 2021, realizada por la UTP de la Escuela Básica Reino de Suecia. (folio 36)



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

21. Corrección acta de reunión de fecha 27 de octubre 2021, enviada por el Director de la Escuela Reino de Suevia Víctor Bustos Romero. (folio 37)
22. Informe de situación de la funcionaria Stephanie Yáñez Contreras emitido por el Director de la Escuela Reino de Suecia con fecha 01 de diciembre año 2021. Encargada de la UTP se incorporó 30 de octubre hasta el 04 de noviembre. (folio 38)
23. Certificado de término de reposo laboral emitido por la ACHS con fecha 3 de diciembre del año 2021. (folio 39)
24. Resolución N° 707431404022022 de calificación de enfermedad, emitida por la ACHS con fecha 4 febrero 2022 de la trabajadora doña Stephanie Yáñez Contreras. Calificó la enfermedad profesional, hay trastorno ansioso (folio 40)
25. Informe psicológico pericial de la demandante Stephanie Yáñez Contreras, realizado en base a tres evaluaciones los días 17 y 24 de febrero y 03 de marzo del año 2022, por el psicólogo clínico del Sanatorio Alemán Cristian Alberto Dupouy Cortés, diagnosticándosele a la demandante un Trastorno Adaptativo Mixto, Ansioso Depresivo. (folio 41)
26. Ordinario N° 57, sobre la situación laboral de la docente Stephanie Yáñez Contreras de fecha 01 de marzo año 2022, emitido por la Directora Comunal de Educación Municipal Cobquecura al Director de la Escuela Reino de Suecia. (folio 42)
27. Ordinario de fecha 04 de marzo año 2022 enviado por Víctor Bustos, Director de la Escuela Reino de Suecia dirigida a la Directora Comunal de Educación en respuesta al Ord. N°57. No cuenta con la disponibilidad de otra docente para el traslado. (Folio 43)



II.- Confesional del representante legal de la Ilustre Municipalidad de Quirihue, Alcalde Julio Fuentes Alarcón. No compareció. La demandante solicitó se haga efectivo apercibimiento legal.

III.- Testimonial: 1.- **Yoana Isabel Pacheco González** quién previamente juramentada expuso: “¿Conoce a la demandante? Sí, fuimos compañeras en la Universidad Adventista de Chile, y trabajamos juntas en la Escuela Reino de Suecia, y actualmente, son colegas. Hace 15 años conozco a la profesora Estefany, es Profesora de Educación General Básica, y ella para especializarse y avanzar más en la evaluación docente, realizó un magister en curriculum y evaluación, cursado y terminado. Cuando ella inició su fuero maternal se encontraba trabajando en la Escuela de Taucú, y cuando ella regresó no se le respeto su lugar trabajo, siendo trasladada a la Escuela Reino de Suecia, cambiándola de lugar de trabajo y funciones. Ese cambio de funciones la realizó el Alcalde Julio Fuente junto a la Directora del Daem Manon Cañas Navarrete, ellos tomaron la decisión de cambiar a la Profesora Estefany a Escuela Reino de Suecia con otras funciones durante el uso de su post natal. ¿A la fecha de inicio del descanso, dónde trabajaba? Ella era profesora de aula en la Escuela de Taucú, la profesora de aula es quién se encuentra constantemente con los niños y hace clases. Al regresar de su post natal no le respetaron sus derechos. Ella llegó a la Escuela Básica Reino de Suecia como ayudante de UTP (Unidad Técnico Pedagógica), en la UTP no se hace clases, es una Unidad que se encarga de revisar planificaciones, apoya a los profesores en la parte de documentación, responder encuestas, un montón de funciones que no tenían que ver con las funciones ejercía Estefany como profesora. Cuando llegó al establecimiento, llegó como apoyo de UTP, pero al haber dos personas no pudo ingresar a la función que le habían asignado, por lo tanto, tuvo que estar en la sala de profesores un buen tiempo, sin funciones ni labores, y a lo que se dedicaba ella, y lo que yo observé y también otros profesores, que ella constantemente pasaba el tiempo limpiando las mesas, teniendo agua caliente, lavando las tazas, ordenando



los estantes, porque no había ninguna función para ella, a pesar de haberla enviado como apoyo UTP. La veía mal, como constantemente íbamos a la sala de profesores, a buscar el libro a firmar, o en los recreos, siempre la veía mal, la veía llorando muchas veces, cuando llegaba a la sala de profesores estaba encerrada en el baño llorando, tuve que calmarla muchas veces y muchas veces tuve que ser su brazo en el cual lloraba. Prefería salir de la sala de profesores cuando llegaban los colegas, para evitar que le preguntaran cómo se sentía porque inmediatamente explotaba en llanto, y eso lo presencié muchas veces. También presencié que iba afuera de la oficina del Director a esperar respuestas de las funciones que debía realizar dentro del establecimiento, y no tenía respuestas. Donde a ella la enviaron habían dos personas más, y en la dependencia de la oficina de UTP, no cabían tres personas, no habían tres escritorios, no había una silla para ella. Ella -sobre la maestría- se lo comentó y la tomó para subir de tramo en la evaluación docente, a través de esa evaluación, si nosotros salimos bien, podemos avanzar de tramo y eso significa que nuestro sueldo aumenta. ¿Cuándo obtuvo su maestría le aumentaron la remuneración? No, por un postítulo no se da remuneración ahora. ¿Se perjudicó la carrera docente-Sra. Estefany-? Se perjudicó la carrera docente, porque al tener un cargo administrativo, ella no se puede evaluar, y para evaluarse hay que tener un curso a cargo, por tanto, no puede realizar la evaluación y tiene que seguir en el mismo tramo, en este caso, en el tramo temprano, y hay más tramos a los que podemos acceder para aumentar nuestro sueldo, de temprano a avanzado, de avanzado a experto 1, y de experto 1 a experto 2. ¿Un estimativo del aumento de las remuneraciones? Depende de los años de servicio de cada docente y depende del tramo, puede subir \$200.000.- más, que es bastante. ¿En qué tramo esta doña Estefany? Temprano, porque se evaluó una sola vez y no pudo seguir evaluándose. Ella debió haber llegado a experto 1, y al llegar a la Escuela -Reino de Suecia-, estaba la Escuela bien catalogada en cuanto a la evaluación de los estudiantes, y en cuánto al rendimiento de los niños, se les asigna un dinero, y ese dinero ella lo perdió, dejó de percibir. ¿Se le entregó el decreto de titularidad a



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

doña Estefany? No, a ella no se lo entregaron inmediatamente, porque como la profesora no estaba en sus funciones como correspondía, en este caso, de volver a la Escuela de Taucu, ellos no le entregaban su decreto, porque al entregarle su decreto la profesora, sin miedo ni temor, poder hacer valer sus derechos. Cuando nosotros tenemos la titularidad docente, podemos exigir con menos temor lo que nos corresponde. ¿Sabe si ella ha participado o ha sido objeto de revisión por parte de la ACHS? Sí, y por lo que yo observé con la profesora, es un episodio severo de estrés, depresión porque al observarla en la sala de profesores, en la escuela como ella estaba dentro del establecimiento, claramente son episodios en este caso angustia, agobio y carga laboral. ¿Sabe porque la Municipalidad no respondió los correos de doña Estefany pidiendo apoyo? Yo lo se, porque en su puesto- de la profesora Estefany en la Escuela de Taucu-, colocaron a otra profesora que trabajaba en funciones administrativas en el Daem, a Maribel Torres, y como ella, estaba también con temas judiciales con Daem y el Alcalde, para que no siguiera esto, a ella la colocaron en el puesto de la profesora Estefany. ¿El Alcalde se lo explicó a doña Estefany? Se lo explicó en una conversación que tuvo en su oficina, y le dijo que no podía volver a su puesto porque tenía que dejar ahí a la profesora Maribel que también la tenía demandado, y ella tenía que irse a la Escuela Básica porque estaba más cerca de su casa, de su hijo, esas fueron las excusas que el Alcalde le dijo a la profesora Estefany. Lo supo porque la profesora Estefany se lo comentó llorando, y le decía que ella estudió para ser profesora con niños, decía que no quería cargo administrativo, que a ella no le correspondía, yo no lo pedi, a mi me obligaron. Hoy está con muchas funciones, no tiene una carga horaria estable como la que tienen todos los profesores, en nuestra Escuela Básica del Reino de Suecia, la colocaron de Bibliotecaria. Luego de la oficina de la UTP la enviaron a biblioteca, y no contentos con eso la enviaron a reemplazar a cursos de segundo ciclo en los que faltaban profesores. La mandaban a hacer arte, música, matemática, lenguaje, iba por obligación a cubrir estos cursos, muchas veces de segundo-ciclo- sin preparación y sin material. Actualmente, ella estaba haciendo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

las clases de música, a todo el segundo ciclo, pero actualmente, a ella la sacaron de las clases de música porque contrataron a un profesor de música, y ahora como la profesora de tercero básico esta con licencia la enviaron a cubrir ese curso, y también la enviaron a cuarto básico a hacer el desafío matemático. A mi me consta porque como trabajo en la Escuela, observo todo eso. Ese estrés, que la anden cambiando de funciones, no, ningún profesor se la merece, porque un profesor tiene que estar preparados para sus clases. Una vez que volvió de su fuero maternal, que no fue respetado, la profesora está muy mal. En una oportunidad estaba en la oficina del director Víctor Bustos y tenía una hoja en su poder, en que la Jefa de Daem le escribió que tenía que tomar la decisión de darle un curso a ella para que prácticamente dejara de molestar, así nosotros lo interpretamos una vez que leímos el documento, y don Víctor decía “pero a qué profesor saco”. Es más, me llegó a decir profesora “usted se quiere ir a Buchupureo, para poder dejarle el cargo a la profesora Estefany”. El decía que voy a ser yo, tengo que sacar a un profesor de los que ya están, para poder solucionar este problema que a mi no me corresponde. Así es que, lo que está pasando a la profesora Estefany no se la merece ningún profesor a nivel nacional, sobre todo que viene de tener a su bebe”.

Al contra examen de la demandada: “¿La Sra. Estefany realizó una maestría? En evaluación y curriculum, planificaciones, todo lo que tiene que ver con planes y programas. Ella al irse a la Escuela Reino de Suecia, no tenía un lugar específico en donde estar, y desarrollar lo que se le había solicitado, apoyo a UTP, y no tenía un lugar, porque dentro de la oficina es muy pequeña, y en ella, habían dos personas, y cada una tenía su escritorio y no había dónde colocar otro escritorio más. Ella siempre ha trabajado con niños, y para eso nosotros estudiamos, para ser profesores. Nosotros nos especializamos para poder dar apoyo y ser mejores profesores dentro del aula. ¿Las funciones de apoyo a UTP correspondían a las que estaba habilitada para realizar de acuerdo a su curriculum? Sí estaba capacitada para optar un cargo así. Pero ese magister lo hizo para subir en su carrera docente,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

y muchos profesores han hecho lo mismo, no para ejercer un cargo UTP o cargo directivo, sino para subir en nuestro tramo docente. ¿Cuándo ocurre el traslado, sabe dónde vivía la profesora? En Cobquecura. ¿La llevaron a trabajar con niños del segundo ciclo, de 5°, 6°, 7° y 8° básico? Antes estábamos capacitados para realizar en esas funciones, pero ahora todos los profesores que están en el segundo ciclo son especialistas en su área, en historia, ciencia, lenguaje y matemáticas, y por tanto, actualmente con los cambios curriculares, los profesores de educación general básica no estamos capacitados a menos que nos especialicemos en cada uno de las asignaturas. La profesora Estefany se sentía menos, claramente los demás profesores estaban capacitados para trabajar en el curriculum que corresponde al segundo ciclo básico, y ella de un momento a otro, la cambiaron a esta asignatura”.

Al Tribunal respondió: “En el momento que estaba en la sala de profesores como no tenía funciones, ella limpiaba las mesas, los estantes, las tazas con el café, mantenía el agua caliente para los profesores que después de recreo nos íbamos a tomar un café, limpiaba el computador y arreglaba el diario mural y en el baño de los profesores colocaba el confort. No tenía funciones porque no tenía un lugar habilitado para poder estar en la oficina UTP, y en este caso, las dos profesoras que estaban como encargadas de UTP realizaban la función que la profesora Estefany tenía que hacer. ¿Por cuánto tiempo realizó estas labores? Unos dos o tres meses”.

2.- **Cristián Dupouy Cortés**, quién previamente juramentado declaró: “Mi profesión es psicólogo, titulado 2008, con 13 ó 14 años de experiencia como psicólogo, desarrollo el área específica psicología clínica ¿qué significa? Trabajar en instituciones de salud con la idea de entregar a las personas contención emocional y solucionar las dificultades afectivas que se van presentando, acontecimientos que han afectado su vida o personas valiosas de su grupo. Trabajo como psicólogo clínico en la clínica Sanatorio Alemán de Concepción. Conozco a la Sra. Estefany por una evaluación psicológica que se realizó en febrero o marzo de este año, y se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

realizaron para hacer informe psicológico, analizando el contexto de las complicaciones que se han producido en el momento que ella quedó embarazada, y posteriormente cómo ella desarrolló sus labores como docente y como funcionaria de la Municipalidad de Cobquecura. La Sra. Estefany ha trabajado en forma correcta, desde el 2012 al año 2016, desarrollándose en diversas instituciones, la última fue en la Escuela Básica de Taucú, luego quedó embarazada. Al dar a luz y terminar su post natal, el lugar al que tenía que volver, estaba ocupado por otra persona, generándole inseguridad dónde iba a quedar. Conversó con el Alcalde y le se dijo que esa plaza estaba ocupada, y debía desarrollarse en la UTP. Ella ya tenía su puesto asignado, tenía todo lo que corresponde a desarrollar, materiales preparados durante su pre y post natal, porque a ella siempre le ha gustado la enseñanza con niños, y entonces, éste cambio ha sido muy drástico y muy doloroso. Debía atender a gente que no correspondía, a profesores, al alumnado, apoderados, lo que generó un desencanto profesional como emocional generándose crisis de angustia, dificultades para conciliar el sueño, en general, dificultades en su estado anímico, tomando medicamentos para dormir, y por esto la Sra. se siente dañada y perjudicada con todo este acontecer en su fuente de trabajo al interior de la Municipalidad. ¿Qué instrumentos utilizó? Se realizó una entrevista clínica semiestructurada, que tiene distintos lineamientos para la evaluación, de esta forma se consigue la veracidad de los hechos, y adicionalmente a esto, para entregar una conclusión del informe, se realizó el inventario de depresión -Beck- y de ansiedad -. En el caso de Beck, es una prueba con alternativas, en donde las personas seleccionan alternativas que tienen 0 puntos hasta una que tiene 3 puntos, a mayor severidad de la sintomatología, y en el caso de la Sra. Estefany, obtuvo 49 de un total de 63. En la segunda escala, son 9 afirmaciones, en la que una persona va seleccionando respuestas sí o no, y en el caso de la Sra. Estefany obtiene puntaje total de 8 de 9 puntos. Puede concluir que la Sra. Estefany, tiene sintomatología asociada a un trastorno adaptativo mixto ansioso-depresivo, debido a todas estas complicaciones



que se han generado desde su post natal, al retorno a labores que no se han podido realizar en forma correcta. El trastorno adaptativo es una adaptación a un nuevo contexto o hechos, y en el caso de la Sra. Estefany, ha tenido que adaptarse a un contexto adverso, difícil, complejo, porque no ha podido continuar el desarrollo laboral como lo realizaba desde el año 2012 a 2016. Esta complejidad a afectado tanto su ámbito personal, social y físico. En el caso del ámbito personal se presenta con muchas dificultades para dormir, para relacionarse con las personas. En el ámbito social no quiere juntarse con otros, se siente con muchas complicaciones poder externalizar sus emociones. Esta adaptación es a un contexto adverso y dificultoso en su calidad de vida. ¿Cuáles son los hechos principales y causante del daño? En este caso es su jefatura a la Municipalidad de Cobquecura, a no volver entregar el puesto para el que estaba preparada, y ha debido sortear los obstáculos durante estos años, ha tenido que recurrir a la Asociación Chilena de Seguridad en el año 2021, debido a que no soportaba más esta situación adversa, como encargada de la Unidad Técnica Pedagógica, y todo esto ha generado menoscabo y deterioro importante en su calidad de vida. (Se le exhibe el informe psicológico de la demandante, ya incorporado el informe como documental de 3 y 4 de marzo 2022.)”

Al contra examen de la demandada: “La traté-Sra. Estefany- en febrero y marzo de este año, de manera telemática. Los trastornos adaptativos en este caso, son por fenómenos específico, en el lugar de trabajo se relaciona también, porque no está ejerciendo sus funciones que desarrollaba anteriormente generando un menoscabo importante en su desarrollo profesional, dificultando su aspecto emocional, y social. ¿Sabe cuál fue el motivo de las licencias psiquiátricas? Una de estos fue las dificultades emocionales, el hecho de estar en exposición en un lugar hostil, le generó un estrés importante, eso también fue parte de una neurosis laboral y se complementó por el trastorno adaptativo, depresivo. Le refirió que ella sabía que cuando volvería al lugar donde estaba ya que esa plaza había sido ocupada por



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

otra persona, porque esa otra persona también había tenido conflicto con la Municipalidad. ¿Entre el 28 de abril de 2018 y el 13 de julio de 2018, no se discute la presentación de licencias siquiátricas, por motivos distintos al caso de la maternidad, cuando usted se entrevista con ella, le refiere este período del año 2018 en que se le otorgaron licencias psiquiátricas? Me hace mención por la incertidumbre laboral en la que se encontraba, y desde ese momento se encontraba tomando medicamentos para poder tener cierto equilibrio, y no me hizo mención a depresión post parto”.

Al Tribunal respondió: “La conclusión es un trastorno adaptativo mixto ansioso depresivo. El hecho que se produce es el menoscabo que sufriría como profesional al estar realizando clases como profesora general básica y ser asignada a un cargo de la Unidad Técnica Pedagógica. Eso generó un quiebre emocional y afectó de sobremanera su calidad de vida. La tenían sentada en la sala de profesores sin hacer nada, sin sociabilizar con el alumnado, por un período de 3 a 4 meses”.

IV.- Oficios: La demandante incorporó el siguiente oficio (folio 54):

1.- Asociación Chilena de Seguridad informa sobre el diagnóstico, tratamiento de Stephanie Arith Yáñez Contreras, período de recuperación, intervenciones a las cuales ha sido sometido, y, en general, la totalidad de la ficha clínica del paciente que diga relación con la enfermedad profesional que se demanda.

V.- Otros medios de prueba: Un video grabado del Consejo Municipal de Cobquecura, Sesión número 39, de fecha 20 de julio de 2022. Parte demandante rinde video señalado en el enlace n° 1 del apartado letra B) de su presentación de folio 71 en autos. Asimismo, renunció al video señalado en el enlace n° 2 de la misma presentación.

SÉPTIMO: Prueba demandada. En orden a acreditar sus pretensiones incorporó los siguientes antecedentes probatorios:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

I.- Documental: 1. Resolución de calificación n° 707431429072021 de la ACHS de fecha 29 de julio de 2021. 2. Comunicación de la ACHS de fecha 04 de agosto de 2021. 3. Comunicación de la ACHS de fecha 02 de febrero de 2022. 4. Decreto Municipal n° 1354 de 2019. 5. Decreto Municipal n° 1795 de 2020. 6. Decreto Municipal n° 2874 de 2020. 7. Decreto Municipal n° 3059 de 2020. 8. Decreto Municipal n° 1213 de 2021. 9. Decreto Municipal n° 4802 de 2021. 10. Nota de fecha 27 de octubre de 2021 de director de establecimiento educacional. 11. Acta de reunión de fecha 26 de octubre de 2021 en versión original y corregida. 12. Acta reunión de fecha 28 de octubre de 2021. 13. Ordinario n° 57 de fecha 01 de marzo de 2022. 14. Ordinario n° 6 de fecha 04 de marzo de 2022.

II.- Confesional: I.- **Confesional Sthephie Yáñez Contreras, quién previamente juramentada:** “¿Desde cuándo se desempeña como profesora? Desde que llegué a la comuna en el año 2012. Egresé y llegué a la comuna, no he trabajado en otro lugar. ¿Desde el 2012 en adelante, qué funciones le asignaron en su cargo como docente? Como profesora Jefe de un 1° Básico, desde el 2012 hasta el 2015. ¿La trasladaron? Porque no había continuidad, y me fui a Taucú por un colega que se acogía a jubilación, él se iba acoger a jubilación. Todo el año 2016 y 2017 trabajé en Taucú, mi pre-natal lo tomé en septiembre-octubre de 2017. ¿Estuvo con descanso post maternal? Después que nace mi hijo, por 6 meses ¿Luego solicitó licencia por motivo diferente a maternidad? Sí, solicité tres licencias es a raíz, como yo vivía en Cobquecura, los comentarios de mis colegas que yo no podía volver, habían dificultades porque el Alcalde tenía problemas judiciales con la persona que la estaba reemplazando, Maribel Sepúlveda. Sólo sabe que tenía un tema legal con el alcalde. Ella llegó reemplazándome por mi pre natal tomando mis obligaciones. Estaba en Reino 2012, a contrata, 2016 a contrata, y en Reino de Suecia 2018, a contrata. El retorno a la Escuela de Suecia, a mediados de 2018, no me permiten volver a las funciones que cumplía, y tuve que volver a Reino de Suecia al cargo de UTP. Allí yo sola me hice espacio en la sala de profesores porque no había espacio, realizaba pequeñas funciones, hervir el agua, mantener ordenado, todo el 2018. Le



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

comunique muchas veces al Departamento de Educación Municipal lo que estaba sucediendo, pero como estaba a contrata yo tenía que acatar. ¿Participó en una reunión con Manon Cañas y Sebastián Vera? Nunca con don Sebastián. ¿Firmó un acta por reunión entre el Daem y los representantes de la Asociación Chilena de Seguridad? Sí, firme un acta. ¿Llegó a un acuerdo a las funciones que tenía que cumplir el 26 de octubre? Esa reunión de 26 de octubre se realizó para que mi empleador no hiciera cambios. ¿Se cumplió? No, desde el año 2020, 2021 y 2022 que no vuelvo al aula, y me enteré que para el 2023 tampoco. ¿Durante el año 2022, no ha ejercido labores como docente? Me asignaron en abril 8 horas de música del segundo ciclo que usted comprenderá que yo soy profesora de básica, y tuve un semestre de música, y no cinco, como un pedagogo docente en música de 5 años. ¿Pero usted como profesora general básica tiene la capacidad para hacerse cargo de esa asignatura? Voy a recoger las palabras de la Sra. Manon, que la semana pasada dijo que en Reino de Suecia, en segundo ciclo, son profesores especialistas de segundo ciclo. Por tanto, tengo las competencias, pero no al nivel que se necesita en la Escuela más grande de la comuna. Realicé un magister, pero no es pos título. Yo entré el año 2012, a trabajar a Reino de Suecia, e hice un magister en curriculum y evaluación, y gestión educativa, para subir de tramo. En marzo de 2017, obtuve el magister, pero el año anterior estaba en el aula. Curriculum y evaluación tiene que ver con planificaciones, porque me permitía cuando fuese evaluada, sacar mejores calificaciones. ¿Cuándo la designaron de apoyo a UTP, había realizado el magister? Sí, ya lo había realizado en el año 2017. Durante el 2018, estuvo como apoyo UTP, y con posterioridad, estuvo como Jefa de UTP”.

Al Tribunal declaró: “¿Por qué sale de Taucú? Me manifiesta el Alcalde y la Sra. Manon se lo ratificó, que su reemplazo tenía problemas legales con él, y había negociado que quedaba en Taucú, y a raíz de eso, yo no podía volver. En Taucú realiza funciones de profesora de aula de primer ciclo. Antes estaba en la Escuela Reino de Suecia, era profesora de aula 2012 a 2015 en ciclo 1 a 4 básico. En agosto



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

de 2018, vuelvo a Reino a Suecia con el cargo apoyo a UTP ¿Para volver a ese cargo de apoyo a UTP, fue acordado o impuesto? Fue impuesto, porque me decían que no podía volver, que era eso o eso, y el alcalde le menciona que no olvide que soy a contrata. ¿Usted ya había tenido su hijo o hija? Sí, en noviembre de 2017, cuando yo retorno a Reino de Suecia tenía su hijo 7 a 8 meses. ¿Qué pasaba si no aceptaba? En febrero de 2019, perdía el fuero maternal, y corría el riesgo que su calidad de contrata no se le renovara, se le mencionó el alcalde. ¿Cuándo llegó a Reino de Suecia que funciones realizó? Durante ese período no había un espacio físico para mi, yo como pude me ambienté en la sala de profesores, puso un escritorio, una mesa, y como no tenía una obligación, terminé realizando funciones de apoyo a mis colegas, en el sentido de limpiar mesas, ordenar libros, hervir agua, llenar libros, en apoyo a sus colegas, profesores de aula. ¿Esas funciones son propias de quién? De un asistente de aseo, mantener ordenado, limpio, hervir agua, colocar confort desodorante ambiental ¿y las funciones de sus colegas? Ayudaba a ordenar libros, llenar libros notas corrección de pruebas. Estas funciones no son funciones de UTP, no porque el UTP supervisa que el trabajo se haga, supervisar las planificaciones y libros al día. En agosto de 2018, asume como asistente de UTP, y el 2019 como Jefa de UTP. ¿Cuándo asume nuevamente en funciones como docente? Este año -2022- el 30 de abril, me asignan 8 horas de música de 2 ciclo y las demás horas encargada de biblioteca. ¿Quién ejerce normalmente el cargo de bibliotecaria? Las colegas que se acogen a jubilación y esperan como bibliotecaria. ¿Por qué usted dice que no tiene las competencias de profesora de música? Yo no poseo ni la especialidad ni los estudios de un profesor de música existe la carrea de pedagogía en música, que son 4 años y medio a 5 años, y yo estudié un semestre, y me complica, porque es la Escuela más importante, y vienen de escuelas rurales a esta escuela a obtener un mayor aprendizaje, porque el plus de la Escuela es tener profesores especialistas en cada asignatura. ¿Usted sabe tocar algún instrumento? No, y el profesor que yo reemplacé era profesor normalista de música, y él tenía grupos folclóricos, tocaba en las iglesias y por todos lados. ¿Por qué usted toda esta



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

situación le ha afectado? Yo soy profesora, estudié y me preparé para eso, yo nunca me preparé para estar en biblioteca encerrada, para estar fuera del aula, para hacer asignaturas que no son mi fuerte, tomé las clases de música, pero con un estrés constante porque no tenía las competencias y al ser la Escuela más grande la comuna con 40 niños en el aula, esas falencias se empiezan a notar. Yo me quedé estancada en mi carrera docente, yo me quedé en el rango más bajo, tenía la asignación de alumno prioritario hace tres meses atrás y ahora me la quitaron. Yo lo único que quiero es volver al aula”.

III.- Testimonial: 1.- Angélica Manon Cañas Navarrete quién previamente juramentada declaró: “Conoce a las partes, a Estefany Yáñez la conozco desde el año 2016 en adelante. Es funcionaria de la Escuela Reino de Suecia, ha trabajado en dos establecimientos desde que estoy acá, es profesora, y estuvo a cargo de la UTP de la Escuela Reino de Suecia. Este año 2022, es profesora de aula de la Escuela Reino de Suecia, después de dejar el cargo de UTP hace un año -ejerce como profesora-. El 2021, por temas de salud, solicitó a través de un acta de acuerdo- en octubre de 2021- pidió expresamente ser profesora de aula de la Escuela Reino de Suecia, ella pide el primer ciclo, pero tenemos 4 profesores titulares, como profesores de Educación General Básica que llevan años desempeñando ese cargo. En la medida de lo posible, se le han entregado hora del segundo ciclo. Las funciones de la unidad técnica del establecimiento, debe procurar que todo el curriculum sea de acuerdo a la normativa ministerial, además de las planificaciones de cada curso, que las unidades de cada curso se estén pasando de acuerdo a los lineamientos, todos los temas técnicos pedagógico debe llevarlo ella. Ella tiene un magister en curriculum y evaluación, lo que pocos profesores de la comuna tienen, por tanto, ingresó al departamento una vez que concluyó su magister, hay un certificado que así lo acredita, por tanto, el conocimiento y preparación no todos la tienen, está calificada para un cargo importante como de UTP. A partir del 2012, ingresó a cumplir funciones a la comuna, y se desempeñó



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

hasta el año 2016, en la Escuela Reino de Suecia como profesora de aula. Posteriormente el 2016, ella fue trasladada a la Escuela de Taucú, para desempeñar funciones en reemplazo de un profesor que llevaba licencias extendidas, y posteriormente el año 2017, quedó embarazada, se fue con pre y post natal, y alcanzó a estar un año en la Escuela de Taucú, que queda aproximadamente a unos 10 km., de Cobquecura. Ella estuvo el 2017, estuvo con el pre y post natal de su embarazo, y el 2018, estuvo con tres licencias médicas, antes de retornar, más períodos legales, y volvió a mediados del semestre de 2018, y usted comprenderá que a esas alturas estaban todas las horas distribuidas y nosotros debemos resguardar el proceso de aprendizaje de los niños. El 2019 tomó en potestad el cargo de UTP en la Escuela Reino de Suecia. El 2020, estuvo todo el año el Establecimiento cerrado por la pandemia, y durante todo este proceso, desempeñó su cargo con normalidad, y los temas se manifestaron más bien en el año 2021. Ahí estuvimos con semi presencialidad, por turnos, más los temas de emergencia, que muchas veces teníamos por semanas la modalidad online, y estuvo casi todo el 2021, con licencia médica y volvió a fin de año, y justamente dónde se tomó el acuerdo y planteó todos sus temas que la tenían angustiada, por lo tanto, no podía tener una responsabilidad tan grande. ¿El acuerdo debía ejecutarse en marzo del presente año? Por supuesto, porque si ella quería dejar la UTP, en octubre de 2021, estábamos en proceso de clases, de finalización de todos los temas, porque este acuerdo se tomó prácticamente a fines de octubre, por tanto, era difícil que nosotros podíamos cambiar cuando están todos los cargos designados y el 2023, llegar a todos los temas que ella solicitaba, que al final, prácticamente todos se cumplieron. Uno, era quedar en el Establecimiento, y continuó en él, pidió titularidad por 38 horas y estaba contratada por 44 horas, se mantuvo la carga horaria para que no tuviese perjuicio en sus ingresos, y quería hacer clases de aula en el primer ciclo, eso no se ha podido concretar, debido a que hay 4 profesores que están a cargo del primer ciclo que llevan años y son titulares también de sus horas, por tanto, tampoco podemos cortar la tranquilidad laboral que ellos tienen.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: J WVXXDRZXHE

Ahora, en la medida de lo posible, con voluntad y buena fe, se está haciendo, y en la Escuela Reino de Suecia está ingresando a aula. Ella después de su embarazo presentó 3 licencias psiquiátricas, de un mes cada una, por lo que les manifestó, una depresión post parto bastante compleja, y después de su embarazo ingresó con un tema complejo, y cuando se está con esto todo afecta. Siempre se ha mantenido en funciones, sobre todo este año”.

Al contra examen de la demandante: “Soy la Directora del Departamento de Educación desde el año 2016. ¿durante el año de nacimiento del hijo de la demandante tuvo licencias? Si, ella tuvo 3 licencias antes de retornar, en realidad nunca retornó antes de ella. Hasta los 2 años tiene fuero ¿estaba en conocimiento de la modificación del fuero maternal? Sí por supuesto, fue cambiada del establecimiento de Taucu que queda a 10 km de Cobquecura, en ese tiempo camino de ripio, ella tenía residencia donde su menor estaba en Cobquecura, y se conversó con ella, y tratamos que por su hora de amamantamiento o cualquier necesidad de urgencia de un menor es mejor estar a una cuadra o a minutos donde trabajan y desarrollar su labor de mamá en la mejor forma posible. Fue trasladada de Escuela de Taucu a la Escuela Reino de Suecia que está en Cobquecura, actualmente Taucú tiene 25 alumnos y 10 funcionarios, y Reino de Suecia aproximadamente 250 alumnos, y debe tener unos 60 funcionarios. ¿Sabe si el Alcalde o el Departamento respectivo, tenía la potestad para realizar ese cambio de cargo estando con licencia médica? Se conversó con ella, antes que se procediera a efectuarse, y la incorporación a mitad de año es compleja, en Taucú ella estaba realizando un reemplazo. Se conversó con ella de acuerdo a su curriculum, no se la trasladó, no se produjo el menoscabo si ella hubiese vivido en Taucú y yo la traslado para acá, se conversó en un ámbito de buena fe, se trataba que ella quedara cerca de su casa, y pudiese desarrollar sus funciones de mejor manera, aparte ella iba como apoyo al Jefe de UTP con el conocimiento del curriculum que ella tiene. ¿Sabe si se podía realizar ese cambio de cargo estando con licencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

médica? Si ella está de acuerdo, por supuesto. ¿Hubo un acuerdo verbal? Fue un acuerdo verbal, uno como persona, y en buena fe, uno accede porque una también ha sido mamá, y he estado también en esa situación. ¿En qué año se sacó de aula a la Sra. Stephanie? A mediados del 2018, el segundo semestre. La carrera docente es una forma de ordenar todos los temas del Estatuto Docente para mejorar las condiciones laborales. Se someten a evaluación, uno va avanzando en la carrera a través de los bienios, experiencia profesional, de los títulos y perfeccionamiento, lo que mejora la renta de los profesores. ¿Mientras más asciende un profesor en su carrera docente más dinero gana? Sí, tanto en perfeccionamiento, años y calificaciones mejoran el sueldo bastante. ¿Las horas aula la considera para que un profesor pueda crecer en su carrera docente? No, la cantidad de horas en el aula no, porque puedo tener a un profesor que no tenga las 44 horas de aula, y que desarrolle a parte funciones de encargado de convivencia que ocurre mucho en la Escuela Unidocente, que el encargado de aula realiza todas las funciones y que tenga horas de convivencia no implica que tenga una mejor evaluación docente. ¿Está en conocimiento de las recomendaciones que realizó la Achs? Justamente por ese motivo se hizo esta reunión, en acuerdo con el representante de la Achs en dónde generalmente se tiene que sacar del cargo o la función que le produce el daño, y obviamente, es difícil también si el elemento agresor es su Jefatura directa, lo que es más complejo. Por eso se hacen todas estas reuniones con las duplas psicosociales, con la Achs, para dar las facilidades en terapias, horas médicas, y poder avanzar en socializar estos procesos y pueda salir adelante. La docente ya no está más en el cargo, dijo que no se sentía bien en el cargo, inmediatamente después de esta acta, en el año siguiente, ella no está en el cargo UTP, se mantiene en el Establecimiento como lo pidió y con sus 44 horas, lo único que no han podido es que ella sea profesora de aula del primer ciclo. Ella sigue con sus funciones, hace clase de aulas del segundo ciclo. ¿Recibe la asignación de alumno prioritario? Los que no tenemos asignación de alumno prioritario somos los directivos que estamos afuera del establecimiento educacional, estoy hablando del DAEM, pero ella como



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JVVXXDRZXHE

UTP recibía esa asignación, siempre la recibió. Ahora si hay menos del 75% de alumnos prioritarios baja la subvención”.

Al Tribunal declaró: “¿Qué quiere decir segundo ciclo? Primer ciclo es de primero a cuarto básico, donde los alumnos tienen un solo profesor, hace todas las asignaturas. En el segundo ciclo, de quinto a octavo, generalmente hay profesores de enseñanza básica que tiene especializaciones en matemática, lenguaje, ciencias”. ¿de acuerdo al curriculum de la demandante, tiene especialidad para el primer o segundo ciclo? Un profesor general básico puede hacer clase de primero a octavo. No fue trasladada contra su voluntad, se le dijo que iba a ser apoyo UTP ¿Dejaron constancia por escrito o fue de palabra? De palabra”.

2.- Sebastián Vera Placencia quien previamente juramentado expuso: “Conozco a la Sra. Estefany, alrededor del 2016, cuando me integré al Departamento de Educación y ella se desempeñaba como docente en la Escuela de Taucú y ahora es docente en la Escuela Reina de Suecia. Tengo entendido que el 2019 ó 2020 tuvo funciones de UTP, en la Escuela Reino de Suecia. Ella venía retornando de un post natal o pre natal por una licencia, alrededor del 2018. Ella es profesora general básica y posee un magister en gestión educacional, y en teoría cumplía con los requerimientos para ser parte de la unidad técnica pedagógica donde estuvo. En mi calidad de Director Subrogante del Departamento de Educación de Cobquecura fui a una reunión en octubre de 2021, con ella, y la Achs, para hacer una mediación, y se llegaron a acuerdos. Ella solicitaba por temas de salud dejar la unidad técnica pedagógica y volver a clases, siendo parte de la misma escuela, y dejar la UTP, y se acordó en lo posible volver al aula en el año 2022”.

Al contra examen de la demandante: “Soy coordinador extra escolar, coordino talleres y participa en actos cívicos, etc. Firmó un acuerdo con a Achs, y se llegó a la conclusión que dejará el cargo de UTP y volver a aula, y como administración se nos hace difícil al final de año hacer eso, pero eventualmente, en el año actual ella estaría fuera del cargo a petición de ella, manteniendo las horas y volver a aula. Es



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

complejo mover a docentes a petición de otro docente, porque hay docente que llevan año de titulares en el primer ciclo donde ella quiere estar. Se llegó a ese acuerdo en que ella no retornaba al cargo, y volvía aula, pero lo administrativo es más complejo, hay que mover a los demás docentes, y eso hay que conversarlo para que accedan voluntariamente y no se provoquen menoscabo a los demás. Se está dando cumplimiento, ella ya no está en el cargo, y ella está en aula. Nosotros tenemos que dar cumplimiento y Estefany es parte del Departamento de Educación pero hay más docentes, y no podemos pasar a llevar a otros docentes, para favorecer a otro. ¿Los otros docentes han sido calificados con enfermedades profesionales para entender este trato igualitario? No. El 2019 estuvo en el cargo de UTP en la Escuela de Reino de Suecia, y hasta el 2020. Supongo que ella firmó un contrato que estuvo de acuerdo a cumplir esas funciones, y este año vuelve a ser docente de aula, docente en la Escuela Reino de Suecia, de 260 alumnos, y funcionarios alrededor de 80, y en Taucú, 25 estudiantes y funcionarios unos 10”.

Al Tribunal respondió: “¿Antes de llegar a Taucú era docente? Era docente de la Escuela de Reino de Suecia. Docente implica varias funciones, hay docentes de aula. ¿Los acuerdos con la Achs fueron antes o después de Taucú? Después de Taucú. Estuvo en Taucú, hasta 2019 puede ser 2018 segundo semestre. ¿Participó de este acuerdo con la Achs? Sí ¿Por qué fue necesario este acuerdo? Porque la Achs le había diagnosticado una enfermedad profesional y ella manifestaba que su cargo le estaba causando una enfermedad. ¿Se generaron suplencias que se le hayan ofrecido a la Sra. Estefany entre el año 2019 al 2022? No respondió la pregunta. ¿Se dejó constancia escrita del acuerdo que la demandante iba a ser trasladada a Taucú y después de regresar a la Escuela Reino de Suecia para asumir cargo de UTP? No sabe”.

OCTAVO: Enfermedad profesional. Que, por una parte, es un hecho no discutido el vínculo laboral entre el actor, en calidad de profesora de educación general básica del Departamento de Educación Municipal de Cobquecura y la Ilustre



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

Municipalidad de Cobquecura, ingresando la actora a prestar servicios para el ente municipal, desde del año 2015, y con vínculo vigente, y por otra, que se encuentra acreditado en autos, conforme a los antecedentes documentales incorporados por la demandante, en particular, resolución de calificación del origen de accidentes y enfermedades Ley n°16.744, el 29 de julio de 2021 se le diagnosticó en resolución N° 707431429072021 de la Asociación Chilena de Seguridad como enfermedad profesional un trastorno adaptativo, indicando que el elemento central que sustenta tal diagnóstico fue la evaluación del puesto de Trabajo, que corrobora la presencia de factor de Riesgo “**Condiciones Organizacionales Hostiles**”.

NOVENO: Obligación de seguridad. Que siendo de su cargo la demandada no demostró en el cumplimiento de su deber de cuidado de la vida y salud del trabajador, haber adoptado todas las medidas eficaces para evitar la exposición del trabajador al riesgo y la consecuente enfermedad profesional establecida. Dicha exigencia pesa sobre el empleador conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Trabajo, lo que no acreditó con sus antecedentes incorporados. Es un hecho no discutido que la demandada presentó 3 licencias psiquiátricas entre el 28 de abril de 2018 y el 13 de julio del mismo año, por lo tenía conocimiento la demandada que la actora padecía una depresión post parto al regresar a sus labores a la Escuela de Taucú. Sin embargo, en uso de sus licencias psiquiátricas, fue cambiada de funciones, pasando de ejercer las funciones de docente de aula en la Escuela de Taucú a funciones de apoyo de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) de la Escuela Reino de Suecia conforme al decreto alcaldicio n°4231 de 10 de agosto de 2018 de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura. Luego, si bien la ley 19070 – estatuto docente- en su artículo 42, faculta al Daem de Cobquecura a la destinación de la actora como profesional de la educación, aquella no se debe provocar un menoscabo a su situación laboral y profesional. Y sobre este punto, el cambio de funciones no consideró la salud mental de la actora, ya que la cambiaron de lugar de trabajo y de funciones sin tener un lugar físico para ejercer el cargo de apoyo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

UTP. La testigo de la actora, Yoana Pacheco González, narró que la actora al llegar a la Escuela Reino de Suecia como apoyo de UTP, no tenía un lugar para trabajar, ya que en la oficina de UTP no había lugar para otro escritorio, por lo que tuvo que instalarse en la sala de profesores a pasar el tiempo porque no se le asignaban labores, y se dispuso a realizar el aseo y ornato de la sala de profesores, servir el café, hervir agua, colocar el confort al baño, apoyo a los colegas en sus libros de clases, entre otras funciones que realizó por dos o tres meses. Dicho relato no fue desvirtuado por antecedente alguno por la demandada, y que ratificó la Sra. Stephanie Yáñez al ser citada a confesar por la demandada, quién expresó que como pudo se ambientó en la sala de profesores y como no tenía una obligación terminó realizando funciones de apoyo a sus colegas ordenando sus libros, llenando libros de notas, corrigiendo pruebas. Además, agregó que también realizó funciones de asistente de aseo limpiar mesas, hervir agua, colocar confort, desodorante ambiental.

DÉCIMO: Que unido a lo anterior, no se consideró tampoco por el ente edilicio al cambiar de lugar de labores de la actora y de sus funciones, la afectación a su integridad física y síquica que se le ocasionó a la actora con tal decisión de privarla de realizar las funciones de docente de aula. Sobre el punto, la testigo Pacheco González relató que la actora era profesora de aula en la Escuela de Taucú, y que la profesora de aula es quién se encuentra constantemente con los niños, hace clases, y a raíz de lo anterior, y por no poder ejercer la docencia, en numerosas ocasiones la encontró llorando en el baño de profesores. La veía angustiada y ella le decía que había estudiado para ser profesora con niños. Coincidente con dicha declaración, el testigo Dupouy Cortés quién la atendió clínicamente como psicólogo relató que la Sra. Stephanie tiene sintomatología asociada a un trastorno adaptativo mixto ansioso-depresivo, porque no ha podido continuar con su desarrollo laboral como lo realizaba desde el año 2012 a 2016, lo que ha afectado su ámbito personal, social y laboral. Al contra examen expresó que los trastornos



adaptativos en este caso, son por fenómenos específicos, en el lugar de trabajo, porque no está ejerciendo las funciones que desarrollaba anteriormente, generando un menoscabo importante en su desarrollo profesional, dificultando su aspecto emocional y social. Tales declaraciones además son coherentes además con lo concluido por la ACHS, organismo que en la respectiva Resolución de Calificación de origen de accidentes y enfermedades de la ley 16744, de fecha 29 de julio de 2021 calificó la enfermedad de la Sra. Stephanie como enfermedad profesional, y que da cuenta la existencia de condiciones laborales hostiles como factor de riesgo. Finalmente, tal afectación también se desprende de la propia declaración del testigo de la demandada Vera Placencia quién narró que la actora solicitaba por temas de salud dejar la unidad técnica pedagógica y volver a hacer clases.

UNDÉCIMO: Que la testimonial de la demandada no logra desvirtuar lo concluido en los considerandos anteriores. La testigo Manon Cañas declaró que era más beneficioso para la actora, laborar en la Escuela Reino de Suecia que se encuentra en el pueblo de Cobquecura, por su hijo que recién había nacido, y considerando que la Escuela de Taucú se encuentra ubicada a unos 10 km. de su domicilio, lo que le permitía además desarrollar sus labores de mamá en la mejor forma posible, amamantamiento o por cualquier urgencia de su hijo. Además, expresó que se le asignó en ese cargo por las complejidades de reasignarla como docente de aula, y por su curriculum ella podía asumir el cargo de UTP, en el mismo sentido declaró Vera Placencia. Sin embargo, la actora solicitó la intervención de la ACHS que se pronunció calificando la enfermedad como profesional el día 21 de julio de 2021, y no obstante lo anterior, el ente edilicio no adoptó medida eficaz alguna para hacer cesar esta situación de menoscabo que afecta a la actora. No se la reintegro a las labores de docente de aula hasta la fecha, pese al acta de acuerdo de 20 de octubre de 2021, de UTP de la Escuela Reino de Suecia, con la presencia del Experto ACHS, y del Director de la Escuela, y de la demandante, en el que se adquirió el compromiso de volver la actora al aula, el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

próximo año 2022, y pese al Ordinario n°57 de fecha 01 de marzo de 2022 de la Directora del Daem Sra. Manon Cañas al Director de la Escuela Reino de Suecia que contiene la solicitud de dar cumplimiento a lo acordado el 20 de octubre de 2021.

DUODÉCIMO: Que, así las cosas, la testimonial de la demandada, se da cuenta que las medidas adoptadas no fueron eficaces para evitar el menoscabo a la salud psíquica de la actora, siendo el empleador quien por mandato del 184 del C.T., debía amparar a la docente enferma, actora que declaró en su confesión “yo soy profesora, estudié y me preparé para eso, yo nunca me preparé para estar en una biblioteca encerrada, para estar fuera del aula...yo lo único que quiero es volver al aula”. Así las cosas, le corresponde al empleador acreditar que ha cumplido con este deber legal de cuidado, y aquello no ha ocurrido, y que por lo tanto hace responsable al empleador de la enfermedad profesional que aqueja a la trabajadora.

DÉCIMO TERCERO: **Daño moral.** Que la demandante ha rendido testimonial, cuyos testigos manifestaron que el actor ha sufrido durante la vigencia del vínculo laboral, el cambio de funciones, de profesora de aula a funcionaria de apoyo a UTP, y luego designada Jefa de UTP en la Escuela Reino de Suecia. Que este cambio de funciones ocurrió haciendo uso de licencia, cambios que ha padecido la actora, desde el año 2018 en adelante, y desde ese año a la fecha no ha podido volver a ejercer como docente de aula a la fecha. Además, los testigos se encuentran contestes, y han dado razón de sus dichos, del menoscabo en su integridad psíquica que ha padecido la actora, menoscabo que han podido percibir directamente, uno como colega suya en la Escuela Reino de Suecia, el otro como su psicólogo atendiéndola clínicamente. Los testigos han expresado coherentemente un mismo relato, que estos hechos provocaron tal detrimento en la integridad psíquica de la Sra. Stephanie Yañez, corroborado por el informe psicológico de la actora que concluye que a raíz del cambio de funciones ella sufrió un Trastorno



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

Adaptativo Mixto Ansioso-Depresivo en relación a las dificultades presentadas laboralmente desde el año 2017 hasta la fecha, y de la ficha clínica de la actora remitida por la ACHS. Lo concluido, se conecta además, con la resolución de calificación de enfermedad profesional por la ACHS, que demuestra que el origen de esta enfermedad es laboral. Luego, se concluye que el sufrimiento moral del demandante, fluye de los antecedentes ya destacados, y que es consecuencia de las medidas adoptadas por el empleador, al modificar las funciones de la actora, impidiéndole con tal medida ejercer constantemente como docente de aula, afectando con ello además su dignidad de persona humana. Así las cosas, se acogerá por tanto la demanda de indemnización de perjuicio por daño moral, al haberse acreditado la responsabilidad del empleador demandado y el daño extra patrimonial sufrido por el actor, monto que se fija prudencialmente en la suma de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos), como se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO CUARTO: Que, el resto de la prueba incorporada, confesional, testimonial, oficios, video, y resto de la documental de las partes, en nada desvirtúa lo ya razonado, siendo toda analizada de acuerdo a las normas de la sana crítica, según lo dispuesto en el artículo 456 del Código del Trabajo.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7, 184, 420, y siguientes, 446 y siguientes, 456 y siguientes, todos del Código del Trabajo; el artículo 1698 del Código Civil, de la ley 19070, y de la Ley 16744, y del artículo 1 y 19 de la Constitución Política de la República; **SE RESUELVE:**

I.- Que, **SE ACOGE**, la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral con ocasión de enfermedad profesional interpuesta por **Stephanie Yáñez Contreras** en contra de la **Ilustre Municipalidad de Cobquecura**, representada legalmente por el Alcalde Sr. **Julio Fuentes Alarcón**, y por tanto se declara que la demandada deberá pagar al demandante la suma de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos) como indemnización por daño moral.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE

II.- La cantidad anteriormente señalada deberá ser reajustada e imponerse los intereses corrientes desde que la presente sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

III.- Que no se condena en costas, a la parte demandada por haber tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT O-1-2022

RUC 22-4-0377503-0

Pronunciada por Adolfo Montenegro Venegas, Juez Suplente del Juzgado del Trabajo de Quirihue.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JWVXXDRZXHE